Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN N° 0113 DE OCTUBRE DE 2026

Por medio de la cual se adjudica, el proceso de Selección Abreviada de menor cuantia N° CAS-OAJ-SAM-008-2026, en los términos de la ley 80 de 1993, decreto 1082 de 2015 y el manual de contratación de la Gobernación de Casanare,

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA,

En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y en especial las contenidas en el Decreto Departamental 0033 del 14 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que la Secrtearia de Gobierno, elaboró el estudio previo junto con sus respectivos anexos para adelantar el trámite del proceso de selección en la modalidad de Selección abreviada de menor cuantia N° **CAS-OAJ-SAM-008-2026.**

Que el día 04 de septiembre de 2026, la Gobernación de Casanare en el SECOP II, publicó (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) los estudios previos junto con sus soportes; (iii) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos.

Que existe disponibilidad presupuestal por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($469.999.957 M/CTE)** la cual se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2603013 de fecha 19 de agosto de 2026 expedido por el responsable del presupuesto.

Que, mediante Resolución N° 0098 del 17 de septiembre de 2026, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **CAS-OAJ-SAM-008-2026** cuyo objeto consiste en: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONA LA GOBERNACIÓN DE CASANARE Y LA SEDE CENTRAL – CAD.**

Que, el día 17 de septiembre de 2026, se publicó el Pliego de Condiciones Definitivo en la página del SECOP II.

Que el día 29 de septiembre de 2026, a través de la plataforma SECOP II de acuerdo con el cronograma se tenida previsto como plazo máximo para presentar ofertas.

Que, dentro del plazo antes otorgado llegaron las siguientes ofertas:

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS:

RESOLUCIÓN N° 0113 DE OCTUBRE DE 2026

No.	PROPONENTE	¿PROPONENTE PLURAL?		INTEGRANTES	REPRESENTANTE LEGAL	CEDULA DEL REPRESENTANTE LEGAL
		SI	NO			
1	DINAMO DE COLOMBIA LTDA, Nit : 900277500-5		X	N/A	JORGE PEREZ LUGO	C.C. No. 9.430.793 YOPAL
2	CONSORCIO SSI.	X		INTEGRANTE 1: MELISA BARRAGAN AVILA C.C 1.118.559.937 SSD DESARROLLO SAS Nit 901782753-0 INTEGRANTE 2: JOSE ALEJANDRO BARRERA DIAZ C.C 1.020.811.747 INBARDI SAS Nit 901833328-	FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL OLAYA	C. C. No. 1.020.808.320 de BOGOTA DC
3	CONSORCIO MANTENIMIENTO AIRES A/A	X		INTEGRANTE 1: JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S. NIT 900.903.344-9 R/L: YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ INTEGRANTE 2: MANUEL ALEJANDRO GONZALES JIMENEZ C.C. 17.593.326 expedida en Arauca	MANUEL ALEJANDRO GONZALES JIMENEZ,	C. C. No. 17.593.326 de Arauca

Que, de conformidad con el cronograma del proceso contractual, el comité evaluador procedió a publicar informe de evaluación preliminar el 01 de Octubre de 2026 obteniendo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS
1	DINAMO DE COLOMBIA LTDA	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
2	CONSORCIO SSI.	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
3	CONSORCIO MANTENIMIENTO AIRES A/A	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Que, posteriormente, una vez surtido el respectivo tramite de traslado para observaciones y subsanaciones, DINAMO DE COLOMBIA LTDA., el día 06 de octubre de 2026, presento subsanación sobre los mismos.

RESOLUCIÓN N° 0113 DE OCTUBRE DE 2026

Que, posteriormente, una vez surtido el respectivo tramite de traslado para observaciones y subsanaciones, CONSORCIO SSI, el día 06 de octubre de 2026, presento subsanación sobre los mismos, y observo las ofertas de los otros dos oferentes.

Que, posteriormente, una vez surtido el respectivo tramite de traslado para observaciones y subsanaciones, CONSORCIO MANTENIMIENTO AIRES A/A, el día 06 de octubre de 2026, presento subsanación sobre los mismos.

Que, en uso del derecho de réplica que les asiste a los interesados mediante oficio 0100, del 07 de octubre de 2026, la entidad brindo traslado a los oferentes para que se pronunciaran respecto de las situaciones objeto de observación.

Que, el día 08 de octubre dentro del plazo otorgado DINAMO DE COLOMBIA LTDA y CONSORCIO MANTENIMIENTO AIRES A/A brindaron replica.

Que, con fundamento en lo anterior, la Gobernación de Casanare publicó informe final de evaluación, el día 08 de octubre de 2026, en la página del Porta único de contratación SECOP II, obteniendo el siguiente resultado:

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS
1	DINAMO DE COLOMBIA LTDA	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO
2	CONSORCIO SSI.	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	CONSORCIO MANTENIMIENTO AIRES A/A	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZADO

Que como producto del informe técnico se deja constancia de verificación de la oferta económica en la que se evidencia que contiene todos y cada uno de los ítems requeridos en el presupuesto oficial publicado por la entidad y que los valores se ajustan a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones del presente proceso, no sobrepasa el valor unitario y total, no modifica unidad de medida, descripción y cantidad. En atención a lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo y el decreto 1082 de 2015, se pudo establecer que la oferta presentada asciende a la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 464,985,456.00), valor equivalente al establecido en la disponibilidad presupuestal para el contrato del presente proceso de selección.

RESOLUCIÓN N° 0113 DE OCTUBRE DE 2026

Que, una vez habilitado en los componentes técnicos, jurídico y financieros, como resultado de la verificación técnica los factores de ponderación quedaron de la siguiente manera:

9. CAPITULO IX: CRITERIOS QUE ASIGNA PUNTAJE	PUNTAJE ASIGNAR	1 CONSORCIO MANTENIMIETNO AIRES A/A	2 CONSORCIO SSI	3 DINAMO DE COLOMBIA
REQUISISTOS HABILITANTES (HABILITADO / NO HABILITADO / RECHAZADO)				
JURIDICO		HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
FINANCIERO		HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
TECNICO		RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO
RESULTADO (HABILITADO / NO HABILITADO / RECHAZADO)		RECHAZADO	HABILITADO	RECHAZADO
8.1 FACTOR CALIDAD	**48,5**			
8.1.1 Formación académica adicional del personal en gerencia de seguridad y salud en el trabajo				
Se evaluará con base en términos de acreditar posgrado de seguridad y salud en el trabajo, para lo cual se le asignara un puntaje de acuerdo con los rangos que se establecen en la siguiente tabla: DESCRIPCION / PUNTAJE Que no aporte Posgrados en gerencia de seguridad y salud en el trabajo / 0 PUNTOS Al acreditar posgrado en gerencia de seguridad y salud en el trabajo / 25,5 PUNTOS Puntaje máximo / 25,5 PUNTOS El(a) Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) y/o ingeniero Ambiental y sanitaria; además, de cumplir con los requisitos habilitantes debe acredita los siguientes requisitos: • Copia de los soportes académicos adicionales (acta de grado y/o diploma de grado).	25,5		25,5	
			25,5	
8.1.2 Experiencia Especifica adicional para el PROFESIONAL 1				
Se evaluará con base en términos del número de contratos adicionales a los habilitantes, para lo cual se le asignara un puntaje de acuerdo con los rangos que se establecen en la siguiente tabla:	23		23	

RESOLUCIÓN N° 0113 DE OCTUBRE DE 2026

<table><tr><th>DESCRIPCION</th><th>PUNTAJE</th></tr><tr><td>Que no aporte experiencia Especifica adicional</td><td>0 PUNTOS</td></tr><tr><td>Acreditar entre uno (1) y dos (2) certificaciones adicionales a las habilitantes en contratos especializados en el servicio de mantenimiento integral de sistemas de aire acondicionado.</td><td>10 puntos</td></tr><tr><td>Acreditar entre uno (1) y tres (3) certificaciones adicionales a las habilitantes en contratos especializados en el servicio de mantenimiento integral de sistemas de aire acondicionado.</td><td>23 PUNTOS</td></tr><tr><td>Puntaje máximo</td><td>23 PUNTOS</td></tr></table> El(a) PROFESIONAL 1; además, de cumplir con los requisitos habilitantes debe acreditar los siguientes requisitos: • Copia de los soportes Experiencia Especifica adicional para el PROFESIONAL 1 (Título Profesional en Ingeniería en Control y/o Ingeniería Electrónica y/o Ingeniería Eléctrica), y se acreditara de acuerdo con pliego de condiciones numeral 7.3.4. Requisitos para acreditar experiencia general y especifica por parte del personal que hace parte del equipo de trabajo.				
			23	
8.2 FACTOR ECONÓMICO	$ 469.999.957,00			
8.2.1 Ofrecimiento Económico			$ 464.985.456,00	
CORRECCIONES ARITMÉTICAS			$ 464.985.456,00	
media aritmética baja	$ -			
Vmin	$ -			
promedio	$ -			
DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA **Tasa de Cambio Representativa del Mercado –TRM** operaciones de compra y venta de dólares de los Estados Unic niento en ambas monedas el mismo día de su negociación, ef ón expedida por el Banco de la República. gencia <table><tr><th>Fecha vigencia</th><th>TRM (COP/USD)</th></tr><tr><td>01/10/2026</td><td>$3.312,84</td></tr><tr><td>30/09/2026</td><td>$3.341,23</td></tr><tr><td>29/09/2026</td><td>$3.349,63</td></tr></table> **la TRM del dia 29/09/2026 es 3.349,63 en ese sentido el metodo es el numero 3 Media aritmética baja rango De 0.50 a 0.74** El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro: <table><tr><th>Rango (inclusive)</th><th>Número</th><th>Método</th></tr><tr><td>De 0.00 a 0.24</td><td>1</td><td>Mediana con valor absoluto</td></tr><tr><td>De 0.25 a 0.49</td><td>2</td><td>Media geométrica</td></tr><tr><td>De 0.50 a 0.74</td><td>3</td><td>Media aritmética baja</td></tr><tr><td>De 0.75 a 0.99</td><td>4</td><td>Menor valor</td></tr></table>	30,00		30,00	
SUBTOTAL PUNTAJE ASIGANDO			30,00	
8.3. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL				

RESOLUCIÓN N° 0113 DE OCTUBRE DE 2026

Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20		20	
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5			
SUBTOTAL PUNTAJE ASIGANDO			20	
8.4 INCENTIVO AL SISTEMA DE PREFERENCIAS A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD				
En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015,(Modificado por el artículo 1° del Decreto 287 de 2026) EL DEPARTAMENTO otorgará puntaje para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad a los proponentes que acrediten cualquiera de los siguientes requisitos:	CUMPLE / NO CUMPLE / NO APLICA			
1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. 2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. 3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el ultimo año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. 4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.	2		0	
SUBTOTAL PUNTAJE ASIGANDO			0	
4.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES				
La Entidad asignará cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.	0,25		0,25	
SUBTOTAL PUNTAJE ASIGANDO			0,25	
4.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA				

RESOLUCIÓN N° 0113 DE OCTUBRE DE 2026

La Entidad otorgará cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. El puntaje se asignará en función del tamaño empresarial de acuerdo con la siguiente tabla: **Tamaño empresarial** / **Puntaje** Microempresa / 0,25 Pequeña Empresa / 0,15 Mediana Empresa / 0,05 Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el "Formato - Acreditación deMipyme" y aportar la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Así las cosas, para obtener el puntaje las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:o Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (cuando aplique). o Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificadode existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.o Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.o En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.o Los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.o Copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con la capacidad jurídica, experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.	0,25		0,25	
SUBTOTAL PUNTAJE ASIGANDO			0,25	
TOTAL PUNTAJE ASIGANDO			99,00	

Que el Comité Evaluador, recomendó a la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación de Casanare, adjudicar el proceso CAS-OAJ-SAM-008-2026, al oferente, la CONSORCIO SS representada legalmente por FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL OLAYA, identificado con C. C. No. 1.020.808.320 de BOGOTA DC, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 464,985,456.00).

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN N° 0113 DE OCTUBRE DE 2026

Que la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en lo recomendado por el Comité Evaluador, considera procedente **Adjudicar Proceso de selección abreviada de menor cuantia** N° CAS-OAJ-SAM-008-2026 cuyo objeto consiste en: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONA LA GOBERNACIÓN DE CASANARE Y LA SEDE CENTRAL – CAD.** , a favor del CONSORCIO SS representada legalmente por FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL OLAYA, identificado con C. C. No. 1.020.808.320 de BOGOTA DC, por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 464,985,456.00).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **Selección abreviada de menor cuantia** N° **CAS-OAJ-SAM-008-2026** cuyo objeto consiste en: **PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DONDE FUNCIONA LA GOBERNACIÓN DE CASANARE Y LA SEDE CENTRAL – CAD,** a favor del CONSORCIO SS representada legalmente por FRANCISCO ALBERTO SANDOVAL OLAYA, identificado con C. C. No. 1.020.808.320 de BOGOTA DC

El proceso se adjudica por un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 464,985,456.00), de conformidad a la propuesta presentada en el marco del desarrollo del proceso; con un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES Y VEINTE (20) DIAS**, contados a partir de la fecha determinada en el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la elaboración del contrato correspondiente con el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la Contratación Publica , y de conformidad con los estudios previos, el pliego de condiciones, y a las ofertas presentada por el adjudicatario, para ser aprobado a través de la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificada a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

Gobernación de Casanare
NIT:892099216-6

RESOLUCIÓN N° 0113 DE OCTUBRE DE 2026

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto a la GOBERNACION DE CASANARE como al adjudicatario, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la publicación del presente Acto Administrativo , en la plataforma SECOP II.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Yopal a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026.

KAREN SOFIA SANTAFE AGUDELO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Revisó:

MARY NATHALI CUEVAS MARTINEZ
Profesional contratada OAJ

Elaboró:

BRYAM ANDRES IBAÑEZ VARGAS
Profesional Contratado OAJ